



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la demanda de reconvencción que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00096 00
Demandante en reconvencción:	Gloria Patricia Cuartas Montoya
Demandado en reconvencción:	Rafael Ángel Giraldo Gómez
Auto:	817

CONSIDERACIONES

Luego de revisada la demanda de reconvencción y los anexos que la acompañan se tiene que cumple con lo estatuido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 y 371 del CGP, por lo tanto, se procederá a su admisión, y se ordenará correr traslado conforme al artículo 91 de la norma ibidem

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** promovida en curso del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, por la señora **GLORIA PATRICIA CUARTAS MONTOYA**, demandante en reconvencción, contra el señor **RAFAEL ÁNGEL GIRALDO GÓMEZ**, demandado en reconvencción.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN, por estado de la presente demanda y córrase traslado de la misma por el termino de 20 días, término que inicia vencido los 3 días de que trata el artículo 91 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.405.130, portadora de la tarjeta



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

profesional 148.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación en curso de esta acción de la demandante en reconvencción.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto se notifica por
estado número 166

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d195cc8d642c5c821928e6d713cb5bb84a4b4bcc16295ce6243267b790dbdb5a**

Documento generado en 21/09/2023 09:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>